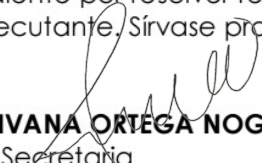


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio de Apelación, presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00046-00		
DEMANDANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA	C.C. No. 16.446.351	
DEMANDADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM" Nit. 805023951-9		
PROCESO	EJECUTIVO		

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el señor JAIRO PEÑA VALENCIA asistido por apoderado judicial, estando dentro del término legal, interpuso ante este despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto interlocutorio No. 633 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado el 05 de marzo de 2020, dentro del cual se libra mandamiento de pago ejecutivo, y se niegan unas medidas, esta agencia judicial procede a resolver , basado en las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra de los numerales del auto atacado que se enuncian a continuación;

TERCERO: NEGAR el embargo y secuestro EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio con todas sus dependencias y anexidades de la *sociedad* FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM". Embargo y Secuestro de Cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad en mención EMBARGO Y SECUESTRO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION; EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS APORTES de los socios. EMBARGO Y SECUESTRO de la razón social de la sociedad FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM", toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, que le permita al despacho verificar el estado actual del ente ejecutado

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la ejecutada

sociedad FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM", identificado bajo el NIT. No. 805023951-9, que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer la demandada en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y AV VILLAS (Numeral 10 del Art.681 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$37.000.000.00**. Límitese la medida en la suma de **\$37.000.000.00**. (Numeral 10 del Art.681 del C.G.P.).

QUINTO: ABSTENERSE de libar mandamiento de pago por lo contenido en el numeral QUINTO de la sentencia base de la presente ejecución por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

En cuanto al numeral TERCERO, subsana la falencia aportando el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada expedido por la cámara de comercio vigente, por lo cual habrá de acceder a su pedimento decretando la medida.

De otra parte en lo que refiere al numeral CUARTO, solicita la ampliación de la medida, para lo cual este despacho tiene a bien indicarle que al momento de la liquidación del crédito si éste excede el límite de la medida ésta se ampliará.

Por ultimo en cuanto a lo concerniente en numeral QUINTO y en tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece :

"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

En virtud de lo expresado anteriormente, La Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para ADICIONAR el auto interlocutorio No. 633 del 02 de marzo de 2020 emitido por este despacho.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio con todas sus dependencias y anexidades de la sociedad con Nit. 805023951-9. Embargo y Secuestro de Cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad en mención EMBARGO Y SECUESTRO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION; EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS APORTES de los socios. EMBARGO Y SECUESTRO de la razón social de la sociedad FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM". Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante que al momento de la liquidación del crédito si éste excede el limite de la medida ésta se ampliará.

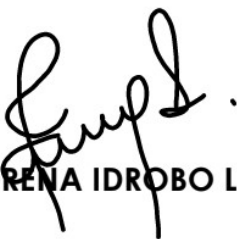
CUARTO: LIRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **JAIRO PEÑA VALENCIA** y en contra de la entidad ejecutada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM-**, por los aportes a pensión del señor **JAIRO PEÑA VALENCIA** a entidad de seguridad social a la cual se encuentra afiliado el actor ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, correspondientes a los periodos: 15 de enero a 15 de junio/2009; 15 de julio a 15 de diciembre de 2009; 15 de enero a 15 de junio/2010; 15 de julio a 15 de diciembre de 2010; 15 de enero a 15 de junio/2011; 15 de julio a 15 de diciembre de 2011; 15 de enero a 15 de junio/2012; 15 de julio a 15 de diciembre de 2012; 15 de enero a 15 de junio/2013; 15 de julio a 15 de diciembre de 2013; 15 de enero a 15 de junio/2014; 15 de julio a 15 de diciembre de 2014; 15 de enero a 15 de junio/2015; 15 de julio a 15 de diciembre de 2015; 15 de enero a 15 de junio/2016; 15 de julio a 15 de diciembre de 2016; 15 de enero a 15 de junio/2017; 15 de julio a 15 de diciembre de 2017; 15 de enero a 15 de junio/2018; 15 de julio a 15 de diciembre de 2018, sobre el salario mínimo legal devengado por el trabajador en cada periodo. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, la entidad liquidara los intereses de mora a los que haya lugar.

QUINTO: CONCEDER a la ejecutada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL –FINTEEM-**, un plazo de dos meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **DIECIENUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL –FINTEEM-**., conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el decreto 806 de 2020.

La Jueza.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia
Cali-Valle

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte.

OFICIO No.4182

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CALLE 8 con CARRERA 3
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00046-00
DEMANDANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA C.C. No. 16.446.351
DEMANDADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM" Nit. 805023951-9
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho judicial en auto No. 2183 del 07 de Octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual reza" ... **SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio con todas sus dependencias y anexidades de la sociedad **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM"** con Nit. 805023951-9. Embargo y Secuestro de Cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad en mención EMBARGO Y SECUESTRO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION; EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS APORTES de los socios. EMBARGO Y SECUESTRO de la razón social de la sociedad FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL "FINTEEM". Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali."

Lo anterior para que se sirvan obrar de conformidad.

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta, relacionar la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1a No. 13-42 Piso 1 Edificio ANTIGUA CAJA AGRARIA
CALI VALLE

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte.

Señores
FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL –FINTEEM-.,
Correo electrónico: intem@hotmail.com
CALI V.

Servicio Postal Autorizado

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2020-00046-00	EJECUTIVO	No.2183

DEMANDANTE	DEMANDADO
JAIRO PEÑA VALENCIA	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL –FINTEEM

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 (x) 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 7.00 AM a 12.00M y de 1.00 PM a 4.00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto que libró mandamiento de pago, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley .

Empleado Responsable

Parte interesada

IVANA ORTEGA NOGUERA
Nombres y apellidos

BLANCA JINNY ITUYAN GARCIA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nº Cédula de Ciudadanía

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. –

Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01